

Ayuntamiento de Moncada

Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales de fecha 15 de mayo de 2013 y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones contra el citado acuerdo, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

El texto íntegro de las modificaciones en las ordenanzas fiscales es el siguiente:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.....

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,73.

.....

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

.....

Artículo 6º Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

.-CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE NICHOS Y TERRENOS PARA PANTEONES

a) Concesión administrativa de nichos y columbarios.

Nichos sencillos.....	950 EUR
Nichos dobles.....	2.200 EUR
Panteones familiares (nichos triples).....	6.050 EUR
Columbarios.....	850 EUR

Sufrirán un recargo de 300,00 €, cualquiera que sea la clase de sepultura, las personas fallecidas que no estuvieran empadronadas en Moncada.

b) Concesión administrativa de terrenos para panteones.

- Por cada metro cuadrado de terreno	1.200 EUR
--	-----------

.-INHUMACIÓN DE CADÁVERES

a) En panteones:

1ª inhumación.....	150 EUR
2ª inhumación.....	225 EUR
3ª inhumación.....	300 EUR
4ª inhumación y sucesivas.....	450 EUR

b) En nichos y columbarios:

1ª inhumación.....	30 EUR
2ª inhumación.....	38 EUR
3ª inhumación.....	76 EUR
4ª inhumación y sucesivas.....	152 EUR

c) En tierra.

En tierra.....	30 EUR
----------------	--------

.-EXHUMACIÓN DE CADÁVERES

Fuera del cementerio.....	76 EUR
En el interior del cementerio.....	60 EUR

.-OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Para la construcción de cada panteón, cripta o cualquier otro monumento funerario se abonará por cada metro cúbico construido.....	30 EUR
--	--------

.-COLOCACIÓN DE CRUCES Y LAPIDAS

Cruces	5,40 EUR
Piedras con inscripciones sobre fosas.....	10,80 EUR
Lápidas en nichos.....	10,80 EUR

.-LIMPIEZA Y MONDA

Por la limpieza y monda de un panteón.....	38 EUR
Por la limpieza y monda de un nicho o columbario.....	17 EUR

.-TRASLADO DE CADAVERES A HOMBROS

Traslado de cadáveres a hombros.....	13 EUR
--------------------------------------	--------

.-TRASLADO DE CADAVERES POR CONCESIONARIO NO OFICIAL

Traslado de cadáveres por concesionario no oficial.....	17 EUR
---	--------

2.- Los nichos dobles, los sencillos y los columbarios se adjudicarán única y exclusivamente, en los casos en que se produzca fallecimiento y nunca en orden de reserva. Dicha adjudicación se hará por riguroso orden de numeración de los mismos. El orden de adjudicación no se modificará en ningún caso.

3.- La adjudicación de panteones familiares (nichos triples) se hará en función de las solicitudes recibidas hasta que se agoten. Dicha adjudicación se hará por riguroso orden de numeración de los mismos.

4.- Los adjudicatarios de terrenos con destino a la construcción de panteones que en dos años, a partir de la fecha en que se haya concedido tal derecho, no hayan construido los mismos perderán los derechos a tal concesión y las cantidades abonadas por tal concepto.

5.- Los enterramientos en tierra tendrán una duración de cinco años, renovables por períodos iguales de tiempo abonándose en cada renovación el importe de la tarifa vigente.

6.- La limpieza y monda de nichos concedidos administrativamente, podrá efectuarse cuando lo estimen pertinente los concesionarios o legítimos beneficiarios, siempre que hayan transcurrido por lo menos diez años desde la última inhumación y presenten la correspondiente licencia del Ayuntamiento. Antes del plazo indicado deberá obtenerse la correspondiente autorización gubernativa y sanitaria.

La limpieza y monda podrá ser parcial o total. Consistirá la primera en la extracción de maderas, ropas, sudarios y mortajas para su inmediata cremación. La segunda comprenderá además de dichos objetos, la extracción de restos cadavéricos para depositarlos en osarios particulares o en uno de los generales del cementerio.

Llegada la época de monda, se anunciará por medio de edictos para que llegue a conocimiento de los interesados quienes tendrán derecho durante un mes, a retirar los signos o adornos que sean de su propiedad. Transcurrido dicho plazo no podrá alegar derecho alguno, incautándose entonces el Ayuntamiento de los materiales de referencia para darles el destino que estime oportuno en beneficio de los intereses municipales.

7.- Cuando un concesionario de nicho o columbario tenga intención de ceder dicho derecho, lo cual sólo podrá efectuar a un pariente hasta cuarto grado revirtiendo, a favor del Ayuntamiento en caso de no tenerlo y así desearlo, deberá pedir autorización al Ayuntamiento. En todo caso, de los derechos de traspaso corresponderá al Ayuntamiento el 50 por 100 del valor actual de la concesión administrativa.

8.- Está terminantemente prohibido el traslado de cadáveres a hombros de personas de no proveerse de la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de que deban abonarse además de los derechos municipales, los honorarios del concesionario municipal de transporte de cadáveres.

Para proveerse de esta autorización deberá solicitarse por escrito a la Alcaldía para la concesión de la misma y se adjuntará certificado de la Jefatura Local de Sanidad acreditativo de no haber impedimento para efectuar esta clase de traslado.

9.- Queda prohibido terminantemente el traslado de cadáveres dentro de este término municipal si no se utilizan los vehículos del concesionario oficial. Cuando este servicio sea efectuado por concesionarios distintos al del municipio, deberán satisfacer los derechos correspondientes al que disfrute la concesión oficial, pero siempre con la debida autorización del Ayuntamiento, sin la cual no se podrá efectuar traslado alguno.

El conserje del cementerio, no aceptará la entrada de cadáveres que no vayan transportados por el concesionario municipal, de no acreditarse que los derechos del mismo han sido debidamente satisfechos.

.....

TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

.....

Artículo 5º Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
Retirada de vehículos	
.- De Lunes a Viernes	
Motos y ciclomotores.....	50
Vehículos turismo.....	80
Autobuses y camiones.....	100
.- Festivos y nocturnos	
Motos y ciclomotores.....	75
Vehículos turismo.....	100
Autobuses y camiones.....	125
Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por presencia del propietario.....	30
Uso de cepos	
Por cada servicio de colocación o retirada	
Motos y ciclomotores.....	15
Vehículos turismo.....	30
Autobuses y camiones.....	80
Uso del deposito	
Deposito por cada día o fracción de permanencia, a partir de 24 horas después del momento de retirada	
Motos y ciclomotores.....	3
Turismos y resto vehículos.....	5

2.- Los periodos horarios son los siguientes:

Horario diurno: De 08,00 horas a 20,00 horas

Horario nocturno: De 20,00 horas a 08,00 horas

.....

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

.....

Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. Las tarifas correspondientes al curso 2013/2014 serán las siguientes:

PROGRAMA	MATRÍCULA
P. FORMATIVO A)	40
E. Básica Personal Adultas	
P. FORMATIVO B)	40
Prueba Libre Graduado ESO	
P. FORMATIVO E)	40
Castellano Inmigrantes	
CURSOS VALENCIANO	40
Elemental/Oral	
Medio	
Superior	
OTROS CURSOS	50

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

Los alumnos/as que formen parte de familias numerosas gozarán de una bonificación del 50% en la matrícula. También gozarán de esta bonificación los alumnos/as que se encuentren en situación de desempleo o que sean receptores de una pensión inferior a la cuantía

establecida para la pensión mínima del año en curso a nivel nacional.

Artículo 7º Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice el servicio o actividad a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 8º Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los interesados en que se les preste algún servicio de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar en la Secretaría del Centro solicitud expresiva del mismo.

2.- A fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud para que pueda ser admitida a trámite, deberá ir acompañada del documento que acredite el previo ingreso de la tasa de matrícula que a estos efectos se autoliquide.

Artículo 9. Normas de gestión.

1.- Para formalizar la matrícula será imprescindible cumplimentar la totalidad de los impresos que se faciliten por parte de la secretaria del centro.

2.- El importe de la matrícula sólo será reintegrado cuando el alumno/a no haya iniciado el curso y justifique documentalmente su imposibilidad de asistencia

3. La baja o la falta de asistencia durante el curso no dará derecho a ninguna devolución.

4. Con carácter excepcional, si existieran alumnos en lista de espera, el centro podrá dar de baja a aquellos que no asistan a clase, sin ningún motivo justificado, durante 20 días lectivos de manera continuada en los programas a), Formación básica, y b), Pruebas libres de graduado, y 10 en el resto de los cursos.

Artículo 10º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

.....

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL “LA RAMBLETA”

.....

Artículo 5º Cuota tributaria. Tarifas.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. La tarifa correspondiente al curso escolar 2013/2014 será la siguiente:

EDAD	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4
0-1	249 €	264 €	279 €	294 €
1-2	184 €	199 €	214 €	229 €
2-3	150 €	165 €	180 €	195 €
Julio (mes completo)	93 €	108 €	123 €	138 €
Julio (quincena)	51 €	59 €	67 €	76 €
Comedor	3'85 €/día	3'85 €/día	3'85 €/día	3'85 €/día
Vales comed. (10)	42'50 €	42'50 €	42'50 €	42'50 €
Horas extra	38 €	38 €	38 €	38 €
Vales h. extra (10)	32 €	32 €	32 €	32 €
Matrícula	38 €	38 €	38 €	38 €
Mat. escolar	72 €	72 €	72 €	72 €

La aplicación de las tarifas comprendidas en los tramos 1, 2 y 3 vienen determinadas por la renta de la unidad familiar

En este sentido, se considerará como criterio de asignación de tarifas el importe correspondiente a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a la última declaración presentada de todos los miembros mayores de 16 años empadronados en el domicilio del alumno, dividido entre este número de miembros.

Hasta 7.455'14 euros	Tramo 1
De 7.455'15 hasta 11.182'71 euros	Tramo 2
De 11.182'72 hasta 14.910'28	Tramo 3

Se adjuntará la siguiente documentación:

a) Certificado de convivencia que será solicitado al Ayuntamiento y será imprescindible para la obtención de cualquier beneficio fiscal contemplado en la presente Ordenanza.

b) Impreso firmado que faculta a la administración para obtener los datos del impuesto sobre la renta de las personas físicas por todos los miembros mayores de 16 años empadronados en el domicilio del alumno.

c) Impreso firmado que faculta a la administración a obtener un certificado del valor catastral de bienes inmuebles de cada uno de ellos.

Si, en el momento de realizar la matrícula la unidad familiar ha sufrido una modificación por empeoramiento de la situación económica no reflejada en los datos económicos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrá ser la nueva situación la que se tome en cuenta, siempre que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma y su persistencia. De igual forma, podrá ser considerada la nueva situación cuando durante el curso escolar, y una vez asignado el tramo, se produzca una modificación sustancial por empeoramiento de la situación económica.

La documentación referida se presentará en el momento de realizar la matrícula en el centro. Los cálculos de la renta se realizarán en base al ejercicio 2012 y una vez la AEAT emita los certificados correspondientes a dicho ejercicio.

En el caso de que el padre o madre del alumno figure empadronado en domicilio distinto, la administración solicitará la acreditación documental de la separación y el acuerdo regulador del hijo.

También se aplicará la tarifa correspondiente al tramo 1 en los siguientes casos:

1. Familias numerosas que aporten el título acreditativo de la misma o certificado de la Conselleria de Bienestar Social o Servicios Sociales del Ayuntamiento, como que se está llevando a cabo la tramitación para su obtención.

2. Familias que tengan hijos en adopción y/o acogimiento.

3. Por causas justificadas y debidamente acreditadas como la hospitalización del alumno o enfermedad que imposibilite la asistencia al centro, a partir del segundo mes.

4. Familias con dos o más hermanos en el centro.

5. Alumno que aporte certificación documental por el que se acredite una minusvalía física o psíquica, que requiera:

— Necesidades educativas especiales, y por tanto, exista una reducción del horario sustancial (50% de la jornada lectiva), debido a una integración parcial.

— O bien, medidas correctoras especiales cuya adquisición y mantenimiento menoscaban significativamente la situación económica familiar.

Estos criterios son excluyentes entre sí.

Bonificaciones:

Las familias numerosas o que escolaricen a más de un hijo en el centro tendrán una bonificación en la matrícula del 50% de su importe.

Las familias que escolaricen a más de un hijo en el centro tendrán una bonificación en los servicios de comedor y de guardería del 15% de su importe, siempre que opte a la cuota mensual de los mismos. Se aplicará la tarifa del tramo 4 cuando:

1. Cuando no se presente documentación para la solicitud del tramo 1, 2 o 3.

2. Cualquiera que sea la renta familiar calculada, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio conjunto de los miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

- La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, excluida la vivienda habitual, supere los 42.500 euros.

- La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a los miembros computables de la familia, supere 13.000 euros por cada miembro computable.

- La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales pertenecien-

te a los miembros computables de la familia, supere los 1.700 euros

Artículo 6º Devengo.

1. La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado segundo del artículo 5º.

Artículo 7º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las familias deberán manifestar por escrito su intención de utilizar mensualmente los servicios de comedor y guardería antes de finalizar el mes anterior al que vayan a utilizarlo. Dicha utilización se entenderá vigente mientras no se diga, por escrito, lo contrario, aplicándose el cargo correspondiente.

2. Para hacer uso de comedor y del servicio de guardería por días sueltos será necesario la adquisición de un talonario/bonos de 10 días. Dicho talonario se expedirá en la secretaría de la escuela, sólo durante los días 1 a 5 de cada mes, previo el ingreso en la cuenta corriente de la Escuela Infantil de la cantidad que corresponda. El bono tendrá validez para todo el curso escolar. Las familias que utilicen este procedimiento deberán entregar siempre un vale, con antelación a la utilización del servicio.

3. La baja en cualquiera de los servicios que presta la Escuela Infantil deberá ser comunicada por escrito, antes de la finalización del mes anterior a que se produzca la misma.

A efectos de contribución, la baja producirá efectos al mes siguiente de su notificación en la secretaría de la escuela.

En los servicios de comedor y horas extra, en los casos que, una vez iniciado el mes, se produjera por motivos médicos justificados la ausencia continuada del niño/a en tiempo de 5 o más días lectivos seguidos, se podrá reclamar por escrito el reintegro de esa mensualidad, acompañando al mismo el correspondiente justificante.

4. Para la formalización de la matrícula será imprescindible no tener ningún recibo pendiente y pagar la cuota correspondiente en el plazo establecido. El alumnado ya escolarizado en la escuela deberá formalizar la matrícula en el plazo que establezca el procedimiento de admisión.

5. El importe de la matrícula no será reintegrado una vez iniciado el curso escolar. Sólo en el caso que se produzca la baja del alumno antes del inicio de las clases, se podrá solicitar la devolución del importe de la matrícula, siempre y cuando a dicha solicitud se acompañe un justificante médico que la motive.

6. La familia deberá estar al corriente del pago de las mensualidades. En caso contrario, tras dos meses consecutivos de impago se le podrá dar de baja en el centro, especialmente en el caso que exista alumnado en lista de espera. Por otro lado, los servicios complementarios, comedor y escuela matutina, no podrán ser utilizados cuando a lo largo del curso se acumulen dos meses de impago.

7. A lo largo del curso escolar se establecerán diez cuotas mensuales, correspondiente a los meses de Septiembre a Junio, ambos inclusive.

8. Durante el mes de julio la escuela desarrollará actividades educativas y de atención a los niños/as, para las que las familias deberán solicitar explícitamente su inscripción, por los medios que establezca la dirección de la escuela. Las cuotas del mes de julio podrán ser por mes completo o por quincena (primera o segunda quincena). Los servicios complementarios, escuela matutina y comedor, responderán a la misma tarifa y criterio de aplicación que durante el resto del curso, a excepción de los que asistan al centro una quincena que deberán hacer uso de los vales para utilizar estos servicios.

9. El alumno que, por un motivo justificado, no pueda asistir a clase por un periodo superior a 15 días consecutivos o 25 días en un trimestre deberá presentar un justificante médico que motive esas ausencias. La ausencia de ese justificante provocará la baja en el centro, en el caso que existieran alumnos en lista de espera para ocupar la plaza.

10. Junto con la mensualidad correspondiente al mes de octubre se realizará el pago correspondiente al seguro escolar, a partir de la cuota que se establezca con la compañía de seguros.

11. La tasa correspondiente a material didáctico y agenda se abonará mediante dos pagos, en los recibos correspondientes a los meses de noviembre y febrero.

Artículo 8º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

.....

TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA CIUDAD DE MONCADA

.....

Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CURSO 2012/2013 (a partir de su vigencia)

a) Pruebas de acceso y matrícula

Prueba de acceso.	61 EUR
Prueba par la obtención del grado Elemental	63 EUR

b) Matrícula

Primero	121 EUR
Segundo	131 EUR
Tercero	142 EUR
Cuarto	142 EUR
Quinto	154 EUR
Sexto (*)	154 EUR

(*) La matrícula en caso de asignaturas pendientes en 6º (una o dos) responderá a la tarifa mensual de las mismas

c) Mensualidades

Empadronamiento de la unidad familiar	Moncada	Otra localidad
Primero	91 EUR/mes	121 EUR/mes
Segundo	98 EUR/mes	131 EUR/mes
Tercero	107 EUR/mes	142 EUR/mes
Cuarto	107 EUR/mes	142 EUR/mes
Quinto	116 EUR/mes	154 EUR/mes
Sexto	116 EUR/mes	154 EUR/mes
Asignaturas pendientes		
Grupal	26 EUR/mes	
Individual 30 minutos	35 EUR/mes	
Individual 60 minutos	50 EUR/mes	

d) Tasas administrativas

Tasas administrativas y seguro escolar	10 EUR
--	--------

.....

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES

.....

Artículo 5º Normas de gestión y Cuota tributaria.

La cuota se calculará para el periodo solicitado, ya sea este anual, temporal o especial de fiestas (patronales y locales), no pudiendo ser el periodo autorizado superior al año natural. No se podrán autorizar ocupaciones inferiores a 8 m2, salvo en el supuesto de ampliaciones.

Si antes de la concesión de la licencia municipal, el solicitante renuncia expresamente por escrito a la misma, se le devolverá el 80 % de lo ingresado por este concepto. Concedida la licencia, la renuncia expresa al derecho supondrá la baja y por tanto se gestionará en virtud de lo prevenido en el art. 7 apartado 3º de esta ordenanza.

Si no se otorgara la licencia, el solicitante podrá pedir la devolución de las tasas satisfechas. En ningún caso se procederá a la devolución del importe satisfecho por la Tasa, cuando la no utilización privativa o aprovechamiento sea por causas imputables al interesado.

Para calcular la cuota tributaria distinguiremos entre ocupación anual, temporal y por periodo festivo, cuyos importes se determinarán por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa por ocupación anual

La cuota tributaria anual (C.T.A.) a ingresar, será el importe resultante de multiplicar 18,75 €/m2 por el número de metros cuadrados a ocupar:

C.T.A.= 18,75 x m2 ocupados

Tarifa por ocupación temporal (desde 1 de mayo al 31 de octubre)

La cuota tributaria temporal (C.T.T.), será el importe resultante de multiplicar 12,50 €/m2 por el número de metros cuadrados a ocupar.

C.T.T.= 12,50 x m2 ocupados

Tarifa por metros adicionales

Superficie adicional destinada a la ocupación con Mesas y sillas durante el período festivo:	Euros/Día
Por cada metro adicional a la ocupación anual, temporal o para todo el período festivo	0,156

Estos importes incluyen la colocación de estufas, toldos tipo A (enrollables, sombrillas) y separadores o biombos, siempre que con motivo de la colocación de estos elementos auxiliares, no se exceda de la superficie autorizada en los términos dispuestos en el art. 2 de esta Ordenanza. En el supuesto de la colocación de toldos tipo B (con estructura anclada al suelo), las tarifas se incrementarán un 25 %.

TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA O.R.A.

Ordenanza Reguladora

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la vía pública (O.R.A.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial del dominio público local, que tenga lugar mediante el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la zona de la O.R.A. conforme a lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (O.R.A.)

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento modificar el espacio físico de la zona O.R.A. así como alterar el horario establecido.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa

1.- Por el estacionamiento de vehículos:

a) Los conductores de los mismos.

b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

2.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.

b) Como responsables solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

Artículo 4º Cuota Tributaria.

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

a) Tarifa de uso general.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de 0,01 € por cada minuto.

Los céntimos de euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

b) Tarifa de residentes.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 100,00 € al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Moncada.

c) Tarifa de anulación de denuncias.

- En el supuesto que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia, mediante un "TICKET DE ANULACIÓN POR EXCESO", por importe de 4,00 €.

- Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los párrafos d), e) y h) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A., mediante el abono de un "TICKET ESPECIAL DE ANULACIÓN", por importe de 4,00 €.

- Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), f) y g) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción, en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: DENUNCIA NO ANULABLE.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 6º.- Ingreso de las tarifas.

El ingreso de la tasa se realizará:

a) Con carácter general, al inicio del estacionamiento, en las máquinas expendedoras de los tickets.

b) La tarifa de residentes se abonará, en el momento de la expedición del distintivo especial de residente.

Artículo 7º.- Gestión de la tasa.

El ámbito de aplicación donde se establece el servicio se denominará "Zona O.R.A." y será el que se define en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio.

El residente de cualquiera de los sectores solo podrá aparcar con su distintivo en el sector en que esté ubicada su residencia, a excepción de los vehículos de personas con movilidad reducida a las que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que tendrán autorización para aparcar en todos los sectores, siempre que se exhiba en el interior del parabrisas y totalmente visible desde la vía pública, el distintivo que le acredite como tal.

Las vías públicas donde se preste el servicio, serán debidamente señalizadas, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La acreditación de residentes podrán obtenerla, todos aquellos que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones se regirá fundamentalmente por lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. y demás normativa aplicable.

Moncada, 3 de julio de 2013.—El interventor, Juan Belloch Picó.